



Interlocutorio	182
Radicado	05266-31-03-003-2019-00297-00
Proceso	Verbal
Demandante	Francis de Jesús Jaramillo Lopera
Demandado	Blanca Libia Pardo y otros
Asunto	Notificación conducta concluyente – termina curaduría – fija honorarios

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Blanca Libia Pardo y Mary Luz Figueroa Pardo se tendrán notificadas por conducta concluyente. Es que, los avisos remitidos no están cotejados con las guías de entrega (folios 24, 26 y 28 del cuaderno principal) y, aquéllas confirieron poder (folios 30 a 32 ídem). Lo que implica que la notificación no se surta por aviso (núm. 3 art. 291 del C.G.P.) sino la por conducta concluyente (art. 301 ídem).

Se terminará la curaduría *ad litem* que se ejerce respecto de Mery del Socorro Vanegas López y Aracelly Avendaño Marín (folio 15 cuaderno principal). Ya que confirieron poder (folio 30 ídem), lo que determina su comparecencia al proceso (art. 56 ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: no tener por notificado por aviso a Blanca Libia Pardo y Mary Luz Figueroa Pardo.

Segundo: reconocer personería a Sergio Marín Tamayo con T.P. 285.505 del C.S.J., para representar a Blanca Libia Pardo, Mary Luz Figueroa Pardo, Mery del Socorro Vanegas López y Aracelly Avendaño Marín, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Tercero: tener notificadas por conducta a concluyente a Blanca Libia Pardo y Mary

Luz Figueroa Pardo, desde la notificación por estado de esta providencia.

Cuarto: correr el traslado de la demanda a Blanca Libia Pardo y Mary Luz Figueroa Pardo, ello, pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

Quinto: terminar la curaduría de John Ramiro Monsalve Rojas con T.P. 81.370 del C.S.J. respecto de Mery Del Socorro Vanegas López y Aracelly Avendaño Marín.

Sexto: a John Ramiro Monsalve Rojas con T.P. 81.370 del C.S.J. se le fija un (1) salario mínimo mensual vigente, como honorarios definitivos, en los cuales se incluyen los gastos de curaduría.

Séptimo: en el término de ejecutoria de esta providencia, se remite el enlace del expediente a Sergio Marín Tamayo con T.P. 285.505 del C.S.J., apoderado de las demandadas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00297

10-02-2022

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ea083fe5609973205b725e5d0fe48e3df4f99499977f141e57fdca9e43b2c**

Documento generado en 13/02/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>